



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Lunes 30 de octubre de 1950

Núm. 303

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de junio de 1950 por la que se dispone la publicación del Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ... 5044

Otra de 27 de octubre de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de noviembre próximo ... 5044

Otra de 27 de octubre de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Cristobal Aidas Alcart ... 5045

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de octubre de 1950 sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en concurso ordinario ... 5045

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de septiembre de 1950 por la que se dan normas para realizar las prácticas de enseñanza los Licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiran a opositar a las plazas de Profesores de las disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio ... 5045

Otra de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro ... 5046

Otra de 23 de octubre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesorado con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz ... 5046

Otra de 23 de octubre de 1950 por la que se nombra Profesor especial de «Dibujo», en virtud de concurso, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria ... 5046

Otra de 23 de octubre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesorado con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés ... 5046

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña Maria Teresa Madrid Robjou la rehabilitación del título de Marqués de Piedrabuena ... 5047

PÁGINA

PÁGINA

Anunciando haber sido solicitada por doña Emilia Carrión la rehabilitación del Marquesado de San Juan de la Mendola ... 5047

Anunciando haber sido solicitada por doña Emilia Carrión Santa Marina la rehabilitación del Marquesado de Oyra... 5047

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Merino y González del Valle la sucesión en el título de Conde de Sagasta ... 5047

Anunciando haber sido solicitada por don José Mesía de Lesseps la sucesión en el título de Conde de Mora, con Grandeza de España ... 5047

Rectificando edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de octubre de 1950 ... 5047

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican ... 5047

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Edicto por el que se hace público el deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid... 5048

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas (Servicio de la Patata de Siembra).—Circular número 10, por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1950-51. 5048

EDUCACION NACIONAL.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo»).—Convocatoria de becas para los Institutos que integran el Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, durante el año 1951 ... 5050

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución rectificando erratas en la Orden del 13 de octubre de 1950 que modifico el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria del Aceite y sus Derivados ... 5050

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Suplemento al número 303. — Fascículo unico.—Págs. 1 a 48.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se dispone la publicación del Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, totalizado por fin de diciembre último.

2.º Se concede un plazo de veinte días, a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 27 de octubre de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de noviembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de noviembre próximo lo siguiente para el cargo de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán los siguientes:

MERCANCIAS «FUERA DE TURNO» POR VAGON COMPLETO

Containers frigoríficos. (Se clasificarán en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.)

Cámaras y cubiertas.
Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.
Dinamita y demás explosivos.

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Abonos compuestos.
Abonos orgánicos.
Abonos químicos.
Aceites comestibles.
Aceites de algodón.
Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).
Aceites lubricantes.
Aceites de orujo y turbios de aceite.
Acidos grasos (incluida oleína).
Algodón, algodón hilado y floca.
Aluminio.
Antimonio.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.

Bacalao.
Carbones vegetales (cisco, picón, herra), orujo, etc.).
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).
Cinc.
Cobre.
Chatarra.
Electrodos.
Envases en general.
Fosfatos.
Ganado vivo, no incluido en el apartado d) del «Fuera de turno».
Harinas.
Hilazas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).
Lanas.
Leche condensada.
Legumbres secas.
Leña.
Limones.
Linsotes en general.
Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades Mineras.)
Maquinaria agrícola en general.
Material refractario manufacturado.
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
Mostos concentrados.

Naranjas.
Orujos grasos.
Patatas.
Pielas frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.
Piensos y forrajes.
Piritas.
Plantas de vivero y sarmientos.
Pimentón.
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Remolacha para fábricas azucareras.
Semillas (excepto las de girasol).
Tabaco.
Tocino y manteca.
Traviesas para ferrocarriles.
Zanahorias.
Mercurio.

MERCANCIAS «PREFERENTES» POR VAGON COMPLETO

Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfaltos.
Azulejos.
Brea.
Cales.
Cáñamo.
Carcbones minerales, sin ciclo permanente.
Cementos.
Insecticidas.
Ladrillos.
Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es «Urgente»).
Ovoides.
Piedra y yeso para las fábricas de cemento.
Pizarra para techar.
Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa caústica).
Sal.
Sílice y arena silíceas.
Tejas.
Uralita.
Yesos y escayolas.
Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) POR VAGON COMPLETO.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
Gasolinas, petróleos, aceite mineral, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.
Harinas panificables y saqueríos para las mismas.
Cereales panificables y saqueríos para los mismos.
Leche.
Pescados y material particular vacío para su transporte.
Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
Huevos.
Melazas.
Aceites comestibles y envases para el mismo.
Transportes clasificados «fuera de turno».
Salazones de pescado y sardinas prensadas en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.
Arroz.
Legumbres secas.
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
Piensos.
Azúcar.
Carbón mineral.
Transportes militares.
Carburo.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.
Tabaco en rama (verde).
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.
Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) AL DETALLE.

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.
Envases para leche y jaulas para aves.
Géneros frescos.
Huevos.
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
Muebles usados.
Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.
Saquerío.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
Volatería.
Alevines.
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.
Mostos concentrados, con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.
Transportes fúnebres y ataúdes.
Juguetes.
Pimentón.
Material apícola.
Turrónes.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
Saquerío para cereales panificables y harinas.
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Huevos.
Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.
Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.
Muebles usados.
Medicamentos y productos farmacéuticos

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.
Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones.
Semillas.
Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.
Oxígeno.

Aceites lubricantes.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones, previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Plantas de vivero y sarmientos.
Juguetes.
Pimentón.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle, por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de noviembre próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de junio de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181, de 30 de junio de 1950, y rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de julio de 1950, 28 de agosto de 1950 y 28 de septiembre de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 212, 243 y 273, de 31 de julio de 1950,

31 de agosto de 1950 y 28 de septiembre de 1950, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 27 de octubre de 1950 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Cristóbal Aldas Aicart:

Excmos Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Cristóbal Aldas Aicart, Maestro Nacional, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 19 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO núm. 202), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de octubre de 1950 sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en concurso ordinario.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registros vacantes	Registrador nombrado	Cat.º Registros que sirven
Castellón de la Plana.	D. Gustavo Enriquez Cadorniga	1.ª Avilés.
Jerez de la Frontera.	D. Rafael García Valdecasas Torres..	1.ª Lora del Río.
Albaida	D. Joaquín del Río Pérez Caballero...	3.ª Lucena.
Escalona	D. Angel Luis de la Herrán de las Pozas	3.ª San Martín de Valdeiglesias.
Cabra	D. Carlos Aguilar Vicente	3.ª Ateca.
Viver	D. Eduardo Clérigues Andréu	4.ª Chelva.
La Guardia	D. Celestino Alvarez González de Suso	4.ª San Sebastián de la Gomera.
Teruel	D. Carlos Villena García	4.ª Pctes.
Valle de Cabuérniga.	D. Lorenzo Sarmiento Hueso	4.ª Torrecilla Cameros.
Sacedón	D. Jesús Raposo Montero	4.ª Puerto de Cabras.

Madrid, 7 de octubre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se dan normas para realizar las prácticas de enseñanza los Licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiran a opositar a los plazas de Profesores de las disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: El artículo 65 de la Ley de Educación Primaria y el epígrafe a) del artículo 1.º del Reglamento de Escuelas del Magisterio establecen que los aspirantes al profesorado numerario de disciplinas pedagógicas de estos Centros habrán de practicar durante un curso en una Escuela Primaria vacante, y a fin de señalar normas que han de cumplirse para la realización de las prácticas de estos aspirantes:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Licenciados en la Sección de Pedagogía que no pertenezcan al Escalafón general del Magisterio Nacional Primario y aspiren a opositar a plazas de Profesores numerarios de disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio podrán solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se les adjudique una vacante definitiva de Escuela Nacional de las provincias que prefieran, las que desempeñarán como Licenciados en Pedagogía en Prácticas durante un curso escolar, cesando en dicha regencia una vez que finalice el citado curso.

2.º Las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en la primera sesión que celebren una vez que reciban la Orden autorizando la adjudicación de escuela, y con posterioridad a los comprendidos en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, y antes de designar plaza a los Maestros interinos, procederán al nombramiento de los interesados para una de las escuelas vacantes definitivas de la provincia que no esté regentada con carácter provisional o interino, a cuyo efecto les extenderán el título administrativo—que será reintegrado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre esta materia—correspondiente al nombramiento de Licenciado en Pedagogía en Prácticas, que les habilitará para la posesión y desempeño de la escuela de que se trate y percibo del sueldo de entrada en el Escalafón del Magisterio. Tanto para la posesión como para el ingreso en nómina habrán de acreditar los interesados hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía.

Las Comisiones Permanentes comunicarán al Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia los nombramientos que realice, a fin de que se giren las visitas de inspección preceptuadas para estas prácticas.

3.º Asimismo, los interesados que no deseen desplazarse a otra localidad distinta a la de su residencia en la que no existan vacantes, realizarán la petición a la Dirección General en el sentido de que se les autorice a realizar las prácticas en Escuelas de la localidad en que residan, sin devengar sueldo alguno. La Inspección de Enseñanza Primaria adoptará las medidas que crea oportunas para que estas prácticas puedan realizarse

en una coordinación de funciones que garanticen la mayor independencia posible del Licenciado.

4.º Los Maestros Nacionales que sean Licenciados en Pedagogía y aspiren a opositar a las plazas del Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio de disciplinas pedagógicas lo comunicarán a la Inspección de Enseñanza Primaria de su provincia, a los efectos señalados en el apartado a) del artículo 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

5.º El Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de cada provincia enviará la Dirección General al finalizar el curso relación de los Licenciados a quienes afecta esta Orden, con el informe que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca el oportuno concurso para la selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer curso del plan de estudios en el Centro de modalidad agrícola y ganadera de Barbastro; vista la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a los señores siguientes: Don José Vicent Guidotti Alvarez, para el ciclo Matemático.

Don Felipe Bernal Cabrerizo, para el ciclo de Lenguas.

Don José María Aniquino Durán, para el ciclo de Geografía e Historia.

Don José María Tarazona Vilas, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Don Adolfo Franco Lleida, para el ciclo de Formación Manual.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de Barbastro.

3.º Se nombra Profesor especial de Dibujo, adscrito al ciclo de Formación Manual, a don Francisco Zuera Torrens.

Estos Profesores especiales disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas, más los emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro; pero su función es también incompatible con la docencia privada y con la estatal en Centros que no radiquen en Barbastro.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Di-

rector del Centro y del Patronato Provincial.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de octubre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesorado con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel el oportuno concurso para la selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer año del plan de estudios en el Centro de modalidad agrícola y ganadera de Alcañiz;

Vista la propuesta elevada por el Excelentísimo Sr. Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a los señores siguientes: Don Gonzalo Ferreró Tolosa, para el ciclo Matemático.

Doña Sara Maynar Escanilla, para el ciclo de Lenguas.

Don Vicente Vicent Cortina, para el ciclo de Geografía e Historia.

Don Manuel Vicente Guallar, para el ciclo de Formación Manual.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 ptas. y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino. Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de Alcañiz.

3.º Se nombra Profesor especial de Dibujo, adscrito al ciclo de Formación Manual a don Buenaventura Luis Ortega Marqués.

Este Profesor especial disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, más los emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro; pero su función es también incompatible con la docencia privada y con la estatal en Centros que no radiquen en Alcañiz.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a

realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de octubre de 1950 por la que se nombra Profesor especial de Dibujo, en virtud de concurso, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria a examen del Nacional de Profesor especial de Dibujo para el Centro de Guía de Gran Canaria, y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Dibujo adscrito al ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Victorio José Rodríguez Cabrera.

Este Profesor especial disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, más los emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de destino; pero su función es incompatible con la docencia privada y con la estatal en Centros que no radiquen en Guía de Gran Canaria.

2.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda sometido este Profesor a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de octubre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesorado con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona el oportuno concurso para la selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer año del plan de estudios en el Centro de modalidad agrícola y ganadera de Villafranca del Panadés; vista la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:
 1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.
 2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a los señores siguientes:

Doña Carmen Virgili Rodón, para el ciclo de Matemático.

Don Francisco Giménez Gil, para el ciclo de Lenguas.

Doña Sara Kirchner Catalán, para el ciclo de Geografía e Historia.

Don José María Fábregas Soler, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Don Juan Gargallo Guerrero, para el ciclo de Formación Manual.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de Villafranca del Panadés.

3.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden válidos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

4.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario - Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña *Maria Teresa Madrid Robiou* la rehabilitación del título de *Marqués de Piedrabuena*.

Doña María Teresa Madrid Robiou ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Piedrabuena, concedido en 19 de julio de 1764 a don Julián Robiou, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña *Emilia Carrion* la rehabilitación del Marquesado de *San Juan de la Mendola*.

Doña Emilia Carrion Santa Marina, asistida de su esposo, ha solicitado se la tenga por personada y parte en el expediente de rehabilitación del título de San Juan de la Mendola, como heredera primogénita de su fallecido padre, don Enrique Carrion Vecin, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos del último citado oponerse, si les conviniere, a dicha petición.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña *Emilia Carrion Santa Marina* la rehabilitación del Marquesado de *Oyra*.

Doña Emilia Carrion Santa Marina, asistida de su esposo, ha solicitado se la tenga por personada y parte en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Oyra, como heredera primogénita de su fallecido padre, don Enrique Carrion Vecin, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos del último citado oponerse a dicha petición, si les conviniere.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don *Fernando Merino y González del Valle* la sucesión en el título de *Conde de Sagasta*.

Don Fernando Merino y González del Valle ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Sagasta, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos Merino Sagasta, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don *José Mesia de Lesseps* la sucesión en el título de *Conde de Mora*, con Grandeza de España.

Don José Mesia de Lesseps ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Mora, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Mesia Stuart, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Rectificando edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de octubre de 1950.

Habiéndose padecido error en la publicación del edicto aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de octubre de 1950, se publica a continuación debidamente rectificado:

Don Antonio Borrero de Rojas, don Ricardo Barredo de Valenzuela y don Narciso José de Liñán y Heredia, Conde de Doña Marina, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Puebla de los Valles, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean pueda convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios, por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948:

Vacante	Fecha y causa de la misma
---------	---------------------------

SEGUNDA CATEGORIA

Juzgado Municipal número 3 de Bilbao. Defunción de don José Fernández Tapias en 18 de agosto de 1950.

TERCERA CATEGORIA

Juzgado de Aller	Desierta oposición.
Idem de Cangas del Narcea	Desierta oposición.
Idem de Cieza	Desierta oposición.
Idem de Guadix	Desierta oposición.
Idem de Jumilla	Desierta oposición.
Idem de Lalín	Desierta oposición.
Idem de Martos	Desierta oposición.
Idem de Morón	Desierta oposición.
Idem de Montilla	Desierta oposición.
Idem de Motril	Desierta oposición.
Idem de Ortigueira	Desierta oposición.
Idem de Puertollano	Desierta oposición.
Idem de Ronda	Desierta oposición.
Idem de Sanlúcar de Barrameda	Desierta oposición.
Idem de Santa Eugenia de Ribeiro	Desierta oposición.
Idem de Siero	Desierta oposición.
Idem de Utrera	Desierta oposición.
Idem de Palencia	Excedencia de don Angel Arrieta Allende en 16 de agosto de 1950.
Idem de Sagunto	Excedencia de don José Martínez Casamayor en 24 de agosto de 1950.
Idem de Teruel	Excedencia de don Adolfo Pagés Bergemann en 24 de agosto de 1950.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin ofiça del Registro civil se turnarán mensualmente en la prestación del servicio, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro civil por los Jueces municipales.

Los Médicos del Registro civil que hubieran obtenido plaza en las últimas oposiciones podrán, no obstante lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 1948, tomar parte en este concurso, por considerarse su primer nombramiento con el carácter de forzoso.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de octubre de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Edicto por el que se hace público el deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid.

En cumplimiento de cuanto preceptúa el párrafo tercero del artículo 19 del vigente Decreto-Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, se hace público para general conocimiento, y especialmente para los intrusos en las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid que no hayan podido ser citados individualmente por ignorarse su domicilio, paradero o cualesquiera otras circunstancias que hicieran imposible su notificación individualizada, que en el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, y durante los días comprendidos entre el 14 al 30 del próximo mes de noviembre, será expuesto al público el expediente de deslinde de las vías pecuarias existentes en el indicado término municipal de Valladolid, tal como determina el artículo 17 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pudiendo presentar por sí o por medio de sus representantes legales las reclamaciones que juzgaren oportunas durante dicho periodo o dentro de los diez días siguientes al de la expiración del mismo.

Madrid, 16 de octubre de 1950.—El Director general, Domingo Carbonero.

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

(Servicio de la Patata de siembra)

Circular número 10, por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1950-51.

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y del artículo 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1950-51.

I.—NORMAS GENERALES

1.º Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como seleccionada y autorizada. Toda otra

patata producida en territorio nacional se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación «de siembra».

2.º La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la Legislación vigente de fraudes.

3.º El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada y autorizada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.º Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata seleccionada de siembra

5.º Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Logroño, Navarra, Lugo, Orense y Santander, por las Sociedades y Organismos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña los límites de calibre para cada variedad.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.º Dentro de la primera decena de septiembre, las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Victoria el avance de cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e Instrucciones de Cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes de primero de noviembre formularán por pueblos, colaboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.º La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio será recogida por las entidades productoras en sus almacenes de selección que se dedicaran exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos en ningún momento más patata de consumo que la procedente de los desechos de selección en almacén.

La inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquella que no reúna las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarjeta-certificado de garantía oficial, en la que figuren los siguientes extremos: variedad,

precocidad, zonas de procedencia según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certificación, haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo semetérá su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados, los Inspectores del Servicio con los representantes de la entidad suscribirán un acta, en la que constarán las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la entidad y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente, a la Delegación del mismo, en Victoria, un parte, en que se indicará la patata precintada, y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registros, partes y documentación

8.º Las entidades productoras de patata seleccionada de siembra llevarán un libro-registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas, detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizable.

Quincenalmente las entidades productoras de patata seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencia, destinos por variedades, y consignarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de cada quincena.

9.º Las expediciones de patata seleccionada de siembra irán acompañadas de una «declaración», suscrita por la entidad productora, con el visto bueno del Inspector oficial del almacén del que procede la semilla, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10.º El Servicio de la Patata de Siembra informará a las entidades productoras de «seleccionada» de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las corrientes comerciales, y fijará el destino del 50 por 100 como máximo de la producción para asegurar en lo posible la regulación del abastecimiento de dichas provincias, quedando libre para las entidades la venta y precio de toda la patata seleccionada dentro de cada una. Los envíos correspondientes a los destinos aludidos del 50 por 100 deberán adquirirse antes de las fechas límites que fijará el Servicio de la Patata, y que podrá variar según aconsejen las circunstancias.

Precios y cánones de la patata seleccionada de siembra

11. Las entidades productoras de patata seleccionada de siembra pagarán a sus colaboradores un sobreprecio mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrá de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata seleccionada de siembra, a través de las entidades productoras, un canon, que

ascenderá a 0,02 ptas. por kilogramo que de aquella vendan.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

13. Establecido el régimen de libertad de comercio y precios para la patata de consumo y suprimidos los órganos distribuidores que existían en el régimen de cupos, corresponde a las entidades productoras de patata seleccionada de siembra la venta de su propia patata seleccionada.

La distribución y venta en las provincias consumidoras podrá hacerse, bien directamente por las entidades citadas o por almacenistas; tanto unas como otras deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transportes, etc.

Para conocimiento e información previa de las entidades productoras, el Servicio les remitirá informe sobre las necesidades de patata de siembra en las provincias de destino, con el fin de establecer la más adecuada y conveniente distribución de la misma.

14. La patata de siembra que se ha de situar en las provincias de destino, bien directamente por las entidades productoras o por los almacenistas, se distribuirá entre los agricultores por sacos completos precintados.

Por todos los organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (Almacenistas, Hermandades, etcétera) será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de éstas provincias llevarán un libro-registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Unas y otras remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra, en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña deberán exponerlas inmediatamente al Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

III.—PATATA AUTORIZADA DE SIEMBRA

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata autorizada de siembra

17. Se considerará patata autorizada de siembra toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones siguientes:

- Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.
- Proceder de cultivos sanos, efectuados en pueblos aprobados por el Servicio.
- Los tubérculos serán de la forma normal de las variedades y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas de las provincias productoras, podrá el Servicio ampliar estos límites.

d) Se admitirá una tolerancia del 6 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, así como en los límites de peso de los tubérculos, y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de estos tres conceptos del 8 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

18. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias de origen, con las declaraciones de los agricultores productores de las zonas de siembra, formularán resúmenes por pueblos y variedades, que serán remitidos antes de primero de noviembre a la Jefatura del Servicio.

Recogida, certificación y precintado de la patata autorizada de siembra

19. Los almacenistas inscritos en el libro-registro de la Jefatura Agronómica y que reúnan las condiciones exigidas para ejercer el comercio de la patata de siembra son los únicos que podrán actuar como recolectores de la patata autorizada.

20. Las expediciones de esta patata serán inspeccionadas y precintadas en almacén por la Jefatura Agronómica de las provincias productoras. Cada saco llevará en su interior una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, zona de origen y peso envasado. En la parte exterior llevará otra etiqueta con el rótulo «Patata autorizada de siembra», pudiendo añadirse otra etiqueta con referencia al nombre y marca del almacenista, cuyo modelo habrá de ser aprobado por la Jefatura del Servicio de la Patata de Siembra.

21. Los almacenistas recolectores de patata autorizada de siembra llevarán un libro-registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas por expedición a provincias, desechos para consumo, mermas, etc. El modelo de dicho libro será aprobado por la Jefatura Agronómica provincial.

Dichos almacenistas remitirán quincenalmente a la Jefatura Agronómica provincial parte comprensivo de entradas y salidas, procedencia, destino por variedades, consignando los precios de adquisición y venta. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida al Servicio de la Patata, en Madrid, de esta información.

22. Las expediciones de patata autorizada de siembra irán acompañadas de una «declaración», suscrita por el almacenista recolector y visada por la Jefatura Agronómica, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra, a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

23. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Jefaturas Agronómicas de las provincias productoras de autorizada de las necesidades en destino, como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata autorizada

24. El precio de la patata autorizada de siembra al agricultor será libremente establecido entre agricultor y almacenista receptor.

25. Las Jefaturas Agronómicas de origen percibirán de los almacenistas receptores por la patata autorizada de siembra que éstos adquieran un canon, que abonarán al Servicio de la Patata de Siembra; dicho canon ascenderá a 0,01 pesetas por kilogramo de patata precintada, y en el caso que proceda esta, autorizada de primera multiplicación de seleccionada o de importada, ascenderá a 0,02 pesetas por kilogramo.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

26. Los almacenistas receptores de patata autorizada de siembra en las provincias productoras se encargarán de la ven-

ta de la misma en las provincias de destino, bien directamente o por medio de almacenistas: unos y otros deberán hallarse inscritos como tales en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, atendiendo principalmente a su adecuada situación, medios de almacenaje, transporte, clara separación de la patata autorizada de la seleccionada, almacenes no dedicados más que a la venta de patata de semilla, etc.

27. La patata de siembra autorizada que se venda a los agricultores ha de serlo por sacos completos precintados.

Por todos los organismos y personas relacionados con el comercio de la patata de siembra (Almacenistas, Hermandades, etcétera) será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia de la semilla.

Documentación y partes

28. Los productores de patata autorizada de siembra y almacenistas receptores en las provincias productoras que efectúen venta directa y los almacenistas de las provincias consumidoras llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Unos y otros remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas, un resumen de las ventas efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra, en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

IV.—NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA PATATA DE SIEMBRA EXTRANJERA

30. El almacenista distribuidor provincial deberá efectuar, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la concesión del concurso de distribución, el depósito de la fianza a que se refiere la base séptima del concurso.

31. Deberá estar dispuesto a abrir telegráficamente crédito bancario irrevocable valedero hasta la fecha que determine el Servicio, que le será comunicado por la Jefatura Agronómica, y en el Banco y a la entidad adjudicataria, que también le señalará la Jefatura Agronómica, crédito utilizable total o parcialmente contra los siguientes documentos:

- Talón de ferrocarril.
- Factura.

Al abrir el crédito hará constar que se hace cargo de todas las reservas que figuren en el talón de facturación.

El importe del crédito será el correspondiente al número de kilogramos que vayan destinados a la provincia, más 11 pesetas por quintal métrico, en concepto de la garantía arancelaria que ha de prestar el importador, más 7,2 céntimos por quintal métrico por los gastos que origine su apertura. El precio inicial, esto es, el correspondiente a sobre vagón o camión puerto de llegada le será comunicado por la Jefatura Agronómica.

La parte correspondiente a los once céntimos por kilogramo de la garantía arancelaria puede sustituirse por una ga-

rantía bancaria o depósito en un Banco.

La casa importadora se compromete a colocar la patata sobre vagón puerto de llegada, donde la recibirá el distribuidor.

Si el transporte hasta la provincia de destino hubiese de efectuarse por vía marítima, el distribuidor se relacionará con los importadores para acordar la forma de realizar el transporte.

32. Una vez abiertos los créditos lo comunicará, indicando la cantidad, por el medio más rápido, al Servicio de la Patata de Siembra, calle Sagasta, 13, 6.º, teléfono 23 65 35.

33. El distribuidor tiene la obligación de aceptar toda la patata que vaya acompañada del certificado del Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura. Conviene, no obstante, que el distribuidor o un representante suyo examine en frontera el estado de la mercancía, presentando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes ante el Servicio de Inspección Fitosanitaria de Fronteras.

34. El distribuidor solicitará de la Jefatura Agronómica provincial el destino de la patata, y rápidamente comunicará al importador las estaciones de destino.

35. Cuando la patata haya sido plantada pedirá certificado sobre este extremo a la Jefatura Agronómica y lo entregará al importador, para que, a su vez, acertado por el Servicio de Aduanas de la Frontera, le sea devuelto el importe de la garantía que prestó.

36. El precio a que se refiere la Norma 42 será fijado por el Servicio, teniendo en cuenta la propuesta de la Jefatura Agronómica, que constará de las siguientes partidas:

1.º Precio sobre vagón o camión puerto de llegada

2.º Gastos de transporte.

3.º Beneficio de almacenista distribuidor.

4.º Impuestos (si los hay).

5.º Constante de igualación de precio (si existiera).

El precio sobre vagón o camión puerto de llegada será determinado por el Servicio de la Patata de Siembra, y se comunicará su cuantía a la Jefatura Agronómica provincial. En la segunda partida se incluirán los gastos ocasionados por el transporte desde vagón o camión puerto de llegada hasta situar la mercancía en el almacén en el que se haya de distribuir al agricultor, excluyendo el importe de los transportes urbanos. El beneficio del almacenista será de trece céntimos por kilogramo, conforme se señala en la Base novena del concurso provincial para designación de almacenista distribuidor, o el inferior determinado por la baja hecha por el almacenista a cuyo favor se haya resuelto dicho concurso.

37. El adjudicatario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura que se destine a su provincia, y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica provincial, en los que se venderá a los agricultores contra vales de las Hermandades Sindicales de Labradores por sacos completos, con arreglo a las instrucciones que dicte el Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas que pueda experimentar la mercancía.

38. Las Hermandades de Labradores darán a conocer por medio de anuncios fijados en la tablilla de su domicilio social o del Ayuntamiento la relación nominal de los tenedores de los vales y las cantidades que les han correspondido; igualmente darán a conocer el precio de venta en almacén distribuidor. En el caso de contravención de estas disposiciones, los agricultores pueden reclamar la expedición de su vale a la Jefatura Agronómica Provincial.

39. Los agricultores pueden encomendar individual o colectivamente a las Hermandades respectivas la retirada de sus patatas del almacén distribuidor, corriendo de su cuenta los gastos de transporte y mermas que se originen por tal operación.

40. El Servicio de la Patata de Siembra, a través de la Jefatura Agronómica provincial, o ésta misma, dictará las instrucciones que se precisen para resolver las incidencias no previstas en las bases del concurso o en las normas anteriores que puedan presentarse en la campaña de distribución.

41. Con el fin de asegurar buenas condiciones de almacenaje de la patata importada, la Jefatura Agronómica tomará las medidas oportunas respecto a la desinfección de almacenes, estibas, etc.

42. El adjudicatario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes de aquél o a las condiciones establecidas en este concurso con multas, de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Los concesionarios harán bien público los precios aprobados para la patata por medio de avisos en los almacenes. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio se podrá recurrir ante la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Igualmente se recurrirá a la Junta Central para cuantas cuestiones surian acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan producirse en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

43. En la Jefatura Agronómica provincial estarán a disposición de los concursantes las normas que ha de observar el adjudicatario para la realización del Servicio que se le encomienda, las cuales se compromete a cumplir fielmente.

Madrid, 10 de octubre de 1950.—El Director general de Agricultura, Presidente de la Junta Central, Gabriel Bornás.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

(Patronato Marcelino Menéndez Pelayo)

Convocatoria de becas para los Institutos que integran el Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, durante el año 1951.

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta convocatoria para la concesión de becas, en los Institutos de él dependientes, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las becas serán de la cuantía que determine la Junta Ejecutiva del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», y su importe se hará efectivo en los meses lectivos del año 1951.

2.º Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con reválida aprobada.

b) Conocer los idiomas necesarios y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicite la beca.

c) Presentar un plan concreto de trabajo, de cuya procedencia certificará el Profesor encargado de dirigirlo.

d) Haber realizado algún trabajo doc-

trinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes que hayan disfrutado beca con anterioridad, no podrán acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido, y visada por el Director del Instituto correspondiente.

3.º Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» en número que se determinará según los planes de investigación de los Centros respectivos.

4.º Los becarios vendrán obligados a asistir regularmente al Instituto respectivo, con arreglo al horario que fije la Dirección.

5.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato «Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, núm. 4, Madrid), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base segunda.

6.º El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 20 de noviembre de 1950.

7.º Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base segunda, cuya celebración se convocará en la semana siguiente a la terminación del plazo, y será anunciado en el tablón de anuncios del Patronato «Menéndez Pelayo» (Duque de Medinaceli, 4, Madrid), y en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.º Será asimismo suspendida la tramitación de las instancias de prórroga o renovación de beca cuyos solicitantes no acompañen el testimonio documental a que se refiere el apartado e) de la base segunda.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Institutos de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 19 de octubre de 1950.—El Presidente del Patronato «Menéndez Pelayo», José Ibañez Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución rectificando erratas en la Orden del 13 de octubre de 1950 que modificó el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria del Aceite y sus Derivados.

En la transcripción de la Orden de 13 de octubre de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16, número 299, página 4396, por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Aceite y sus Derivados, se ha omitido el artículo 5.º, cuyos términos son los siguientes:

«Artículo 5.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.»

Madrid, 26 de octubre de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.